

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 01 de marzo de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se le practique el interrogatorio al representante legal de la empresa de seguridad demandada.



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 105

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE NUÑEZ QUINTERO
CAROLINA HURTADO LONDOÑO

DEMANDADO: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA
EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRE LUNA PH

RADICADO: 2018-00181-00

Vista la constancia que antecede y al detallar el expediente digitalizado salta a la vista que la empresa SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, no absolvió el interrogatorio que realiza el Despacho debido a su no comparecencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, lo que conllevaría a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del referido artículo.

Por otro lado, se requerirá a la empresa SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA para que remita con destino a este proceso *“el protocolo de vigilancia, UTILIZADO para el día 30 de septiembre de 2016, en el EDIFICIO TORRE LUNA PROPIEDAD HORIZONTAL”* como fue dispuesto en la diligencia del 16 de julio de 2020 con ocasión a las pruebas decretadas dentro de la misma. En ese orden de ideas, la empresa de vigilancia y seguridad privada deberá atender este requerimiento dentro del los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído por estado so pena de aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.15 del 02 de marzo0 de 2021



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

